

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley, que se muestran en la siguiente tabla ilustrativa:

Tabla 1
Proyectos de Ley sobre creación de institutos públicos

Nº	Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
1	4634/2022-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público el Cenepa, en el distrito del Cenepa, en la provincia de Condorcanqui departamento de Amazonas.
2	6830/2023-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha distrito de Tintay provincia de Aymaraes.
3	6831/2023-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Santa Rosa en distrito de Chapimarca de la provincia de Aymaraes región Apurímac.
4	6994/2023-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Paucarcolla en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno.
5	6995/2023-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Platería en el distrito de Platería, provincia y departamento de Puno.
6	6996/2023-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Atuncolla en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno.

Fuente: Proyectos de Ley Elaboración:
Asesoría de Comisión.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Luna Gálvez, José León; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal, según la tabla siguiente:

Tabla 2
Proyectos de Ley: situación procesal

N°	Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretadas a comisiones	
				Primera	Segunda
1	4634/2022-CR	31/03/2023	03/04/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	6830/2023-CR	18/01/2024	19/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	6831/2023-CR	18/01/2024	19/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	6994/2023-CR	06/02/2024	07/02/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5	6995/2023-CR	06/02/2024	07/02/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6	6996/2023-CR	06/02/2024	07/02/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Proyectos de Ley Elaboración:
Asesoría de la Comisión

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas tienen como objetivo común la creación de Institutos Superiores Tecnológicos en diversos lugares del país.

2.1. El Proyecto de Ley 4634/2022-CR

Tiene por objeto declarar de interés nacional, necesidad y utilidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de "El Cenepa" (ISTPEC), en el distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui departamento de Amazonas, para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y una disposición complementaria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO EL CENEPA, EN EL DISTRITO DE EL CENEPA, EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Artículo 1.- Declaratoria:

Declárese de interés nacional, necesidad y utilidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de "El Cenepa" (ISTPEC), en el distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui departamento de Amazonas

Artículo 2.- Finalidad:

Tiene por finalidad en promover el acceso a la educación tecnológica plena a los jóvenes egresados de secundaria de la circunscripción del distrito de El Cenepa y distritos aledaños de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

Artículo 3.- Ministerio de Educación y Gobierno Regional

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

El Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Amazonas adoptaran las medidas pertinentes para la creación del Instituto Superior Tecnológico Público "El Cenepa", en el distrito de El Cenepa, en la provincia de Condorcanqui departamento de Amazonas.

Artículo 4.- Ubicación del Instituto Superior Tecnológico Público El CENEPA

El Instituto Superior Tecnológico Público El CENEPA, será instalado para su funcionamiento, sobre la base de las instalaciones del Centro de Educación Ocupacional CEO — Cenepa, ubicado en el distrito del Cenepa, provincia de Condorcanqui jurisdicción del departamento de Amazonas. Su implementación se realiza de conformidad al ordenamiento jurídico vigente sobre la materia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- *Dispóngase que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y la Dirección Regional Educación, en el plazo de 90 días calendarios, realicen las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Ley. La actual administración del Centro de Educación Ocupacional CEO — Cenepa, que viene funcionando en el distrito del Cenepa, bajo la dirección del ente rector de Educación, se adecua a los alcances de la presente Ley."*

2.2. El Proyecto de Ley 6830/2023-CR

Tiene por objeto garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de los distritos, las comunidades y pueblos de la provincia de Aymaraes y otros, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior técnica descentralizada, para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VISACocha DISTRITO DE TINTAY PROVINCIA DE AYMARAEs

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de los distritos, las comunidades y pueblos de la provincia de Aymaraes y otros, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior técnica descentralizada.

Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha, con el fin de promover el desarrollo educativo y tecnológico en la región, así como fomentar la formación de profesionales altamente capacitados en diversas actividades de desarrollo social.

Artículo 3.- Creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha

Se establece la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha con sede en el centro poblado de Visacocha del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes Región Apurímac, como una institución de educación superior de carácter público y autónomo, dedicado a la formación técnica y tecnológica de calidad.

Artículo 4.- Objetivos del Instituto El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha se crea en base a los siguientes objetivos:

- Brindar programas académicos de educación superior tecnológica en áreas pertinentes a las necesidades de desarrollo de la región.*
- Promover la investigación, la innovación y el emprendimiento en el ámbito tecnológico.*
- Establecer alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos y la cooperación académica.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Priorización

Se dispone que el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Apurímac o

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

autoridades locales, en el plazo de 03 años de su publicación de la presente norma, prioricen su implementación gradual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano."

2.3. El Proyecto de Ley 6831/2023-CR

Tiene por objeto garantizar que el estado brinde una educación a los estudiantes de las comunidades y pueblos del distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes y otros, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior técnica descentralizada, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE SANTA ROSA EN DISTRITO DE CHAPIMARCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES REGIÓN APURÍMAC

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo garantizar que el estado brinde una educación a los estudiantes de las comunidades y pueblos del distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes y otros, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior técnica descentralizada. Artículo 2.- De los fines de la UNAJ

Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Santa Rosa, con el fin de promover el desarrollo educativo y tecnológico en la región, así como fomentar la formación de profesionales altamente capacitados en diversas actividades de desarrollo social.

Artículo 4.- Objetivos del Instituto

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Santa Rosa se crea en base a los siguientes objetivos:

- a) Brindar programas académicos de educación superior tecnológica en áreas pertinentes a las necesidades de desarrollo de la región.*
- b) Promover la investigación, la innovación y el emprendimiento en el ámbito tecnológico.*
- c) Establecer alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos y la cooperación académica.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Priorización

Se dispone que el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Apurímac o los gobiernos locales, en el plazo de 03 años de su publicación de la presente norma, prioricen su implementación gradual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Santa Rosa.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano."

2.4. El Proyecto de Ley 6994/2023-CR

Tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Paucarcolla con sede en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE PAUCARCOLLA EN EL DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Paucarcolla con sede en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Paucarcolla con sede en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, dicha zona geográfica tiene la necesidad de tener formación superior para hacer frente por la ausencia institucional del Estado, altos índices de pobreza y pobreza extrema, déficits de infraestructura, altas tasas de desnutrición y anemia, elevados índices de mortalidad infantil, decepción de la población hacia el gobierno central y sus propios gobiernos regionales, amenaza de penetración geopolítica y cultural por parte de los países de frontera.

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Paucarcolla con sede en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, con personería jurídica de derecho público, de acuerdo a lo establecido en Ley N° 30512, Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Única. Financiamiento

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno y la municipalidad provincial de Puno, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la implementación y funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Paucarcolla."

2.5. El Proyecto de Ley 6995/2023-CR

Tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Platería con sede en el distrito de Platería, provincia y departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE PLATERIA EN EL DISTRITO DE PLATERIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Platería con sede en el distrito de Platería, provincia y departamento de Puno. Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Platería con sede en el distrito de Platería, provincia y departamento de Puno, dicha zona geográfica tiene la necesidad de tener formación superior para hacer frente por la ausencia institucional del Estado, altos índices de pobreza y pobreza extrema, déficits de infraestructura, altas tasas de desnutrición y anemia, elevados índices de mortalidad infantil, decepción de la población hacia el gobierno central y sus propios gobiernos regionales, amenaza de penetración geopolítica y cultural por parte de los países de frontera.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Platería con sede en el distrito de Platería, provincia y departamento de Puno, con personería jurídica de derecho público, de acuerdo a lo establecido en Ley N° 30512, Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Financiamiento

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno y la municipalidad provincial de Puno, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la implementación y funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico."

2.6. El Proyecto de Ley 6996/2023-CR

Tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Atuncolla con sede en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una única disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE ATUNCOLLA EN EL DISTRITO DE ATUNCOLLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Atuncolla con sede en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad la creación e implementación del instituto de Educación Superior Tecnológico de Atuncolla con sede en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno, dicha zona geográfica tiene la necesidad de tener formación superior para hacer frente por la ausencia institucional del Estado. altos índices de pobreza y pobreza extrema, déficits de infraestructura, altas tasas de desnutrición y anemia, elevados índices de mortalidad infantil, decepción de la población hacia el gobierno central y sus propios gobiernos regionales, amenaza de penetración geopolítica y cultural por parte de los países de frontera.

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Atuncolla con sede en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno, con personería jurídica de derecho público, de acuerdo a lo establecido en Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Única. Financiamiento

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno y la municipalidad distrital de Atuncolla, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la implementación y funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Atuncolla.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 4634/2022-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público el Cenepa, en el distrito del Cenepa, en la provincia de Condorcanqui departamento de Amazonas.

- a) Oficio 2122-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobernador Regional de Amazonas.
- b) Oficio 2124-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2125-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.2 Proyecto de Ley 6830/2023-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha distrito de Tintay provincia de Aymaraes.

- a) Oficio 2712-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Apurímac.
- b) Oficio 2713-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2714-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 2715-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Tintay.

3.1.3 Proyecto de Ley 6831/2023-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Santa Rosa en distrito de Chapimarca de la provincia de Aymaraes región Apurímac.

- a) Oficio 2716-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Apurímac
- b) Oficio 2717-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2718-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.4 Proyecto de Ley 6994/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Paucarcolla en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno.

- a) Oficio 2895-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- b) Oficio 2896-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Puno.

3.1.5 Proyecto de Ley 06995/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Platería en el distrito de Platería, provincia y departamento de Puno.

- a) Oficio 2897-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b) Oficio 2899-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 2900-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Puno

3.1.6 Proyecto de Ley 6996/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Atuncolla en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno.

- a) Oficio 2901-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno
- b) Oficio 2903-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 2905-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Atuncolla.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

3.2. Opiniones recibidas

3.1.7 Proyecto de Ley 4634/2022-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público el Cenepa, en el distrito del Cenepa, en la provincia de Condorcanqui departamento de Amazonas.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.8 Proyecto de Ley 6830/2023-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Visacocha distrito de Tintay provincia de Aymaraes.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.9 Proyecto de Ley 6831/2023-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Santa Rosa en distrito de Chapimarca de la provincia de Aymaraes región Apurímac.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.10 Proyecto de Ley 6994/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Paucarcolla en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.11 Proyecto de Ley 06995/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Platería en el distrito de Platería, provincia y departamento de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.12 Proyecto de Ley 6996/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Atuncolla en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2. Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

Las propuestas legislativas pretenden promover el acceso educativo, así como promover la formación de profesionales técnicos en diversas regiones del país. La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 3 Proyectos de Ley: objetivos

Proyectos de Ley		Objetivos de los Proyectos de Ley
1	4634/2022-CR	Declarar de interés nacional, necesidad y utilidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de "El Cenepa" (ISTPEC), en el distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui departamento de Amazonas.
2	6830/2023-CR	Garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de los distritos, las comunidades y pueblos de la provincia de Aymaraes y otros, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior técnica descentralizada.
3	6831/2023-CR	Garantizar que el estado brinde una educación a los estudiantes de las comunidades y pueblos del distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes y otros, como parte esencial del derecho a la educación superior a fin de cerrar las brechas con una formación superior técnica descentralizada.
4	6994/2023-CR	Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Paucarcolla con sede en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno.
5	6995/2023-CR	Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Platería con sede en el distrito de Platería, provincia y departamento de Puno.
6	6996/2023-CR	Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Atuncolla con sede en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno.

Fuente: Proyectos de Ley Elaboración:
Asesoría de la Comisión

5.3. Análisis técnico

5.3.1. La rectoría del sistema educativo peruano

La Constitución Política del Perú, en su artículo 14, establece, entre otros aspectos, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes,

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

la educación física y el deporte. La Constitución Política del Perú reconoce el rol importante que tiene la educación en el desarrollo integral de la persona humana; por tal razón, ha precisado que el profesorado en la enseñanza oficial es una carrera pública, disponiendo así que el Estado y la sociedad procuren su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente.).

La Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 79, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

5.3.2. Situación de la Educación Superior

De acuerdo al artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación, se establece que la educación superior "consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país".

Conforme a la Ley General de Educación, el sistema educativo se clasifica en 2 etapas:

a) Educación Básica la cual se organiza en:

- Educación Básica Regular que comprende los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Educación Básica Alternativa: que comprende la Alfabetización.
- Educación Básica Especial que se dirige a personas con algún tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.

b) Educación Superior, destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos, al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad sostenible del país. Para pasar a la educación superior es requisito indispensable haber finalizado la educación básica. Cabe resaltar que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo en el Perú. Las instituciones de educación superior son las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que pueden ser públicos o privados.

Según la norma mencionada, las instituciones de educación superior son las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que pueden ser públicos o privados.

5.3.3. La oferta superior no universitaria

En el artículo 2 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-MINEDU (en adelante, Reglamento) señala que están comprendidos en la mencionada norma:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento es de aplicación nacional y su alcance comprende a las siguientes instituciones educativas:

a. Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, públicos y privados, nacionales y extranjeros, licenciados por el Sector Educación.

b. Escuelas de Educación Superior Pedagógica, públicas y privadas, nacionales y

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

extranjeras, licenciadas por el Sector Educación.

- c. *Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, nacionales y extranjeros, pertenecientes a sectores distintos a Educación, adecuados a la Ley y licenciados por el Sector Educación.*
[...]."

De acuerdo con el servicio que ofrecen pueden ser los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros.

5.3.4. Los Institutos de Educación Superior Tecnológicos

Conforme lo dispuesto en el 6.1 del artículo 6 del Reglamento, se desarrolla los lineamientos académicos generales de los Institutos de Educación Superior (IES), se detalla lo siguiente:

"Artículo 6. Lineamientos académicos generales

6.1. Los lineamientos académicos generales que establece el Minedu orientan y regulan la gestión pedagógica en el IES y la EES, respectivamente, buscando garantizar una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las necesidades, tendencias y desafíos, actuales y futuros, del sector educativo, productivo y del desarrollo local, regional y nacional, en todas las modalidades y enfoques, con pertinencia cultural, según corresponda.

6.2. Los lineamientos académicos generales contienen los aspectos referidos a la organización y desarrollo de los programas de estudios, enfoques, componentes y orientaciones para la gestión del currículo, perfil de egreso del estudiante, créditos académicos, modalidades para la prestación del servicio, las orientaciones pedagógicas, así como los aspectos referidos a la admisión, matrícula, certificación, titulación, traslado, convalidación, evaluación, licencia de estudios, reincorporación, entre otros procesos de la gestión académica; con excepción del desarrollo de los procesos de admisión para el caso de la EESP, que en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley, se regula en los lineamientos para el proceso de admisión respectivo."

Asimismo, en la Resolución Viceministerial N° 0732015-MINEDU se establece las normas técnicas para la creación y autorización de funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, tanto privados como públicos.

En la actualidad, el Ministerio de Educación ha otorgado licenciamiento a 105 institutos de educación superior, de los cuales 11 son públicos y 94 privados. En el país se fundamenta en la necesidad de alinear la formación educativa con las necesidades del mercado laboral, potenciando así el desarrollo económico del país y brindando a los jóvenes peruanos trayectorias laborales exitosas y relevantes.

5.3.5. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Del análisis de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

manejo de la hacienda pública.

- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.6. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.7. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las seis iniciativas legislativas es crear institutos de educación superior tecnológicos públicos mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- No le corresponde declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de entidades públicas, como el caso de institutos de educación superior tecnológicos públicos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear un instituto de educación superior tecnológico en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- Definir las carreras técnicas en los institutos a crearse, tampoco es su competencia.
- Priorizar una adecuada infraestructura de institutos públicos, tampoco le incumbe pronunciarse por no ser de su especialidad.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de institutos de educación superior tecnológicos públicos que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

Por todo ello, consideramos que no es competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General dictaminar los proyectos de ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de institutos de educación superior tecnológicos públicos.

5.3.8. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala "Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca 18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre declarar de necesidad pública e interés nacional temas de creación de institutos de educación superior tecnológicos públicos.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las iniciativas legislativas es de declarar de necesidad pública e interés nacional temas de creación de institutos de educación superior tecnológicos públicos.

Por todo lo expuesto, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de institutos de educación superior tecnológicos públicos.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación institutos de educación superior tecnológicos públicos.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

D



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronunciará por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los proyectos de ley 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de institutos de educación superior tecnológicos públicos, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala, Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo.



Firmado digitalmente por:
Lima 13 de marzo de 2024.
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 10:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 18:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 10:48:45-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 15:11:00-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 11:52:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 11:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 12:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 15:05:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 11:17:57-0500

D



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR, 6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 13:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16055831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 16:05:09-0500

D



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 4634/2022-CR, 6830/2023-CR,
6831/2023-CR, 6994/2023-CR, 6995/2023-CR y 6996/2023-CR, que
proponen la creación de diversos institutos superiores públicos.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 09:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 12:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 07:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 18:09:52-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:55:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 18:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 10:37:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 09:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 18:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 17:13:47-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 12:36:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 15:58:18-0500